



EL C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día nueve de junio del año dos mil veintitrés, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 30.- CONSIDERANDOS:** -----

1.- Por oficio número IN-CAB/1592/2023 signado el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés y despachado el treinta y uno del mismo mes, el Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-237/2023, relativo al *Proyecto de Iniciativa de reforma al Artículo 9 fracción II a la adecuación del Acuerdo de Creación del Organismo denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (SDIF), así como la modificación del Artículo 13 Bis, Fracción II del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana.* -----

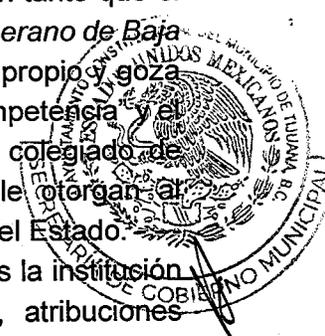
2.- El proyecto de reforma reglamentaria aludido en el numeral precedente fue presentado a iniciativa de la Regidora Marisol Hernández Sotelo, presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud de este H. XXIV Ayuntamiento. -----

3.- El día nueve de marzo de dos mil veintitrés, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en el ámbito de la competencia que les otorga el *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, celebraron su decimocuarta sesión de la propia Comisión, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación de este dictamen. -----

Y tomando en consideración que: -----

PRIMERO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su fracción II, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, “de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”, en tanto que el segundo párrafo del numeral 76 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, prescribe que el Municipio “posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia y el 77 de la Ley Cimerá Estadual establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia del Estado. -----

SEGUNDO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la





XXIV AYUNTAMIENTO
TIJUANA
2021 - 2024

Certificación correspondiente al punto 5.1.- Dictamen XXIV-GLMR-037/2023, relativo a la reforma al artículo 9 fracción II a la adecuación del Acuerdo de Creación del Organismo denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, artículo 9 del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Baja California, así como la modificación del artículo 13 BIS fracción II del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 09 de junio de 2023.

comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

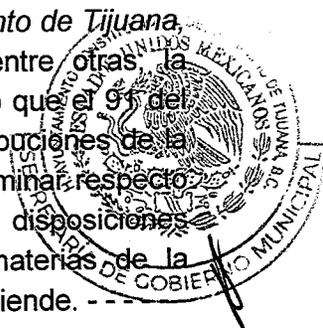
TERCERO.- Las fracciones I y II del apartado A del artículo 82 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, disponen como atribución del Ayuntamiento, el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo esta una disposición contenida en la misma Carta Magna, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales. -----

CUARTO.- Por su parte, la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, en la fracción I del artículo 3, establece que: "...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". -----

QUINTO.- En esa misma tesitura, la Ley en comentario, en su artículo 18, dispone que: "Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios". -----

SEXTO.- En los términos de los artículos 5 y 9 del ordenamiento que se viene citando, la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. -----

SÉPTIMO.- El artículo 33 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser, entre otras la expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos (Fr. I); en tanto que el 9º del mismo ordenamiento municipal en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. -----





OCTAVO.- De la lectura del texto de los numerales que se proponen modificar, tras un análisis por parte de los regidores que integran ésta Comisión, se pretende la reforma al artículo 9 fracción II a la *Adecuación del Acuerdo de Creación del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Tijuana, Baja California, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia*; al artículo 9 del *Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Baja California*; así como la modificación del artículo 13 Bis, Fracción II del *Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California*. -----

----- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** -----

PRIMERO.- Señala la edil inicialista que una de las labores de los ediles, y de las más importantes, es la de mantener en el ámbito de sus competencias, actualizado y funcional el marco jurídico que sienta las bases de la administración pública municipal, por lo que resulta necesario el análisis constante y permanente de la normatividad municipal vigente de las instituciones con las cuales brinda servicios a la comunidad que conforman esta ciudad y dada la encomienda asignada, de presidir la Comisión para la Protección de la Niñez y Adolescencia, es del todo razonable que forme parte en la integración de la Junta de Gobierno, Órgano Máximo de la Paramunicipal denominada Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (SDIF). -----

SEGUNDO.- Argumenta la inicialista que una de las principales atribuciones de la Comisión para la Protección de la Niñez y Adolescencia es precisamente fomentar, promover, prever, analizar, vigilar y apoyar el interés superior de la Niñez y Adolescencia, coincidiendo con algunas de las atribuciones de la Junta de Gobierno del SDIF, previstas en su Acuerdo de Creación, y en específico su artículo 3 fracciones IV, XI y XII. -----

TERCERO.- Dicho lo anterior, una de las principales atribuciones del organismo denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (SDIF), y establecidas en la fracción IV del artículo 6 del *Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Baja California*, es precisamente promover e impulsar el ejercicio, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que en el marco de su competencia establece la *Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes*, la *Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California*, el *Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California* y demás normatividad aplicable, atribuciones compatibles con las atribuciones previstas en la Comisión para la Protección de la Niñez y Adolescencia, tal y como lo establece el artículo 105 TER del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*. -----

CUARTO.- En este orden de ideas, y tomando en consideración que el objetivo principal de la Comisión para la Protección de la Niñez y Adolescencia es el de fomentar, promover, prever, analizar, vigilar y apoyar el interés superior de la niñez y adolescencia en esta ciudad de Tijuana, Baja California y principalmente impulsar y promover la participación de los sectores gubernamentales, sociales y privados, en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la vinculación interinstitucional y la sociedad civil, es que se propone





la modificación a la Junta de Gobierno del organismo municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (SDIF), con ello buscando una fortaleza en su estructura y se pueda alcanzar una eficacia en sus acciones a favor de nuestra niñez y adolescencia. -----

QUINTO.- En este sentido, resulta pertinente señalar que una de las atribuciones primordiales del Órgano Ejecutivo de este H. XXIV Ayuntamiento, es precisamente garantizar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, así como impulsar e implementar conforme a las normas y las bases competenciales concurrentes en materia federal y estatal, el Sistema de Protección a Menores, que en este caso en particular hace referencia al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California, del cual la Comisión para la Protección de la Niñez y Adolescencia es parte integrante, ello de conformidad con lo previsto por la fracción IV del artículo 7 del *Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tijuana, Baja California.* -----

SEXTO.- En esta tesitura, la propuesta consiste en la reforma al artículo 9 fracción II a la adecuación del Acuerdo de Creación del Organismo denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de Integrar a la Comisión para la Protección de la Niñez y Adolescencia dentro de la Junta de Gobierno del Organismo Denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (SDIF). -----

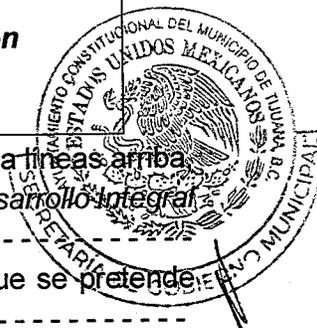
En el esquema de abajo se muestra la redacción vigente de la disposición que se pretende modificar y en la columna derecha el texto reformado: -----

ADECUACIÓN DEL ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

VIGENTE	REFORMA
ARTÍCULO 9.- I. ... II. a. a la b. ... c. Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, y d. Comisión de Participación Ciudadana. III. ...	ARTÍCULO 9.- ... I. ... II. ... a. a la b.; c. Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria; d) Comisión de Participación Ciudadana, y e) Comisión para la Protección de la Niñez y Adolescencia. III. ...

SÉPTIMO.- En esa misma tesitura, y para dar congruencia a la reforma detallada líneas arriba, se pretende reformar el artículo 9 del *Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Baja California.* -----

En el esquema de abajo se muestra la redacción vigente de la disposición que se pretende modificar y en la columna derecha el texto reformado: -----





Certificación correspondiente al punto 5.1.- Dictamen XXIV-GLMR-037/2023, relativo a la reforma al artículo 9 fracción II a la adecuación del Acuerdo de Creación del Organismo denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, artículo 9 del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Baja California, así como la modificación del artículo 13 BIS fracción II del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 09 de junio de 2023.

REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

VIGENTE	REFORMA
<p>ARTÍCULO 9.- ...:</p> <p>I. ...</p> <p>II.:</p> <p>a. a la b. ...</p> <p>c. Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria y;</p> <p>d. Comisión de Participación Ciudadana.</p> <p>III. ...</p>	<p>ARTÍCULO 9.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a. a la b.;</p> <p>c. Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria;</p> <p>d) Comisión de Participación Ciudadana, y</p> <p>e) Comisión para la Protección de la Niñez y Adolescencia.</p> <p>III. ...</p>

OCTAVO.- De igual manera y en el mismo tenor, la propuesta busca reformar el artículo 13 Bis fracción II del *Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California*, con la finalidad de darle a la normatividad correspondiente la adecuación necesaria para la integración de la Comisión para la Protección de la Niñez y Adolescencia a la Junta de Gobierno del Organismo Municipal en cuestión. -----

En el esquema de abajo se muestra la redacción vigente de la disposición que se pretende modificar y en la columna derecha el texto reformado: -----

REGLAMENTO DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

VIGENTE	REFORMA
<p>ARTICULO 13 BIS.- Con excepción a lo dispuesto por los artículos 12 y 13 de este Reglamento, la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se integrara de la siguiente manera:</p> <p>I.;</p> <p>II. Cuatro Regidores o Regidoras Presidentes/as de las Comisiones siguientes, y relacionadas a la actividad del organismo;</p> <p>a);</p> <p>b);</p> <p>c) Comisión de Gobernación y Legislación, y Mejora Regulatoria</p>	<p>ARTICULO 13 BIS.- Con excepción a lo dispuesto por los artículos 12 y 13 de este Reglamento, la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I.;</p> <p>II. Cinco Regidores o Regidoras Presidentes/as de las Comisiones siguientes, relacionadas a la actividad del organismo;</p> <p>a);</p> <p>b);</p> <p>c) Comisión de Gobernación y Legislación y Mejora Regulatoria;</p>





XXIV AYUNTAMIENTO
TIJUANA
2021 - 2024

Certificación correspondiente al punto 5.1.- Dictamen XXIV-GLMR-037/2023, relativo a la reforma al artículo 9 fracción II a la adecuación del Acuerdo de Creación del Organismo denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, artículo 9 del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Baja California, así como la modificación del artículo 13 BIS fracción II del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 09 de junio de 2023.

<p>d) Comisión de Participación Ciudadana</p> <p>III. ...</p>	<p>d) Comisión de Participación Ciudadana, y</p> <p>e) Comisión para la Protección de la Niñez y Adolescencia.</p> <p>III. ...</p>
---	---

En atención a los motivos precedentes y en virtud del expediente XXIV-237/2023 turnado por la Secretaría de Gobierno Municipal para el dictamen correspondiente, los ediles integrantes de esta Comisión consideran procedente aprobar la iniciativa en términos de la argumentación presentada y someter a la consideración de ese H. Cuerpo Edilicio el presente dictamen en atención a los siguientes: -----

FUNDAMENTOS LEGALES -----

Resulta fundamento del presente dictamen, además de los mencionados de manera específica en el cuerpo del mismo, lo señalado en el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 76, 77, 82 apartado A fracciones I y II inciso a) y 83 fracción XIII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*; 2, 3, 4, 5, 9 y 18 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*; artículos 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----
Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO.- El Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la reforma a la fracción II del artículo 9 del *Acuerdo de Creación del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Tijuana, Baja California, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia*, para quedar como sigue: -----

ARTÍCULO 9.- ...

- I.
- II.
- a. a la b.;
- c. Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria; -----
- d) Comisión de Participación Ciudadana, y -----
- e) Comisión para la Protección de la Niñez y Adolescencia.** -----
- III. ... -----

SEGUNDO.- Se aprueba la reforma al artículo 9 del *Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Baja California*, para quedar como sigue: -----

ARTÍCULO 9.- ...

- I.
- II.
- a. a la b.;
- c. Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria; -----





- d) Comisión de Participación Ciudadana, y -----
- e) **Comisión para la Protección de la Niñez y Adolescencia.** -----
- III. -----

TERCERO.- Se aprueba la reforma a la fracción II del artículo 13 BIS del *Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California*, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 13 BIS.- Con excepción a lo dispuesto por los artículos 12 y 13 de este Reglamento, la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se **integrará** de la siguiente manera: -----

- I.; -----
- II. **Cinco** Regidores o Regidoras Presidentes/as de las Comisiones siguientes, relacionadas a la actividad del organismo; -----
- a); -----
- b); -----
- c) Comisión de Gobernación y Legislación y Mejora Regulatoria; -----
- d) Comisión de Participación Ciudadana, y -----
- e) **Comisión para la Protección de la Niñez y Adolescencia.** -----
- III. -----

CUARTO.- Se deja sin efecto cualquier disposición jurídica de los reglamentos que se modifican que contravengan la presente reforma a partir de su entrada en vigor. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquense las presentes reformas en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y en la *Gaceta Municipal* en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California.* -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día nueve de junio del año dos mil veintitrés. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

MOA

C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ

